

REDACCION, ADMINISTRACION

NOTICIAS

sobre máquinas agrícolas

de diferentes autores:

Plazuela de los Bandos,

n.º 1.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PARA LOS QUE NO SEAN SOCIOS

cinco reales

trimestre en la capital y

seis reales

fuera, franco de portada.

REVISTA DEL CIRCULO AGRICOLA SALMANTINO.

PUBLICACION SEMANAL.

FERRO-CARRIL INTERNACIONAL.

ILMO. SR.

Como consecuencia de las gestiones y reclamaciones acerca de la Real orden de 20 de Mayo último; habiendo desaparecido las dificultades de carácter estratégico que se oponían a la aprobación del proyecto del ferrocarril de Boadilla a Barca d'Alba, que forma parte del de Salamanca a la frontera portuguesa, de que trata la ley de 27 de Diciembre de 1876; y no existiendo por tanto obstáculo alguno para el cumplimiento íntegro de la citada ley, S. M. el Rey (Q. D. G.), confirmanse con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del que suscribe, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se dejan sin efecto las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, y 5.ª de la Real orden fecha 20 de Mayo arriba citada.

2.º Se anunciará la subasta de todo el ferrocarril que, partiendo de Salamanca y bifurcándose en dos puntos de la frontera portuguesa, empalmará en ellos con las dos líneas de dicha Nación denominadas de la Beira Alta y del Duero; publicándose este anuncio después que haya sido aprobado el proyecto de Boadilla a Barca d'Alba, y se hayan hecho las modificaciones necesarias en el pliego de condiciones para la concesión de la línea de Salamanca a la frontera portuguesa por Ciudad-Rodrigo, aprobado por Real orden fecha 21 de Mayo último é inserto en la Gaceta de 23 del mismo mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 3 de Junio de 1881.—ALBAREDA.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Setiembre próximo, a la una de su tarde, para la subasta de la concesión del ferrocarril que partiendo de Salamanca y bifurcándose en Boadilla termine en dos puntos de la frontera portuguesa, empalmando en ellos con las líneas de la misma Nación, denominadas de la Beira Alta y del Duero.

La subasta se celebrará en Madrid, en el Ministerio de Fomento, observándose las reglas establecidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 614.135 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la

Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto les está señalado en las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse por separado a cada pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la fianza previa que se ha indicado.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja del importe de la subvención.

En el caso de dos proposiciones que contengan igual rebaja en la subvención, se celebrará en el término de 10 días una nueva subasta, que se anunciará oportunamente; la cual recaerá sobre rebaja en el tipo de las tarifas; y en caso de dos proposiciones iguales, sobre duración del plazo de la concesión.

No podrán tomar parte en esta segunda subasta más que los firmantes de las proposiciones que resultaren iguales, y a los cuales se retendrán los correspondientes depósitos.

La Sociedad Financiera de París, dueña de los proyectos correspondientes al ferrocarril que se subasta, tiene derecho a que se le remate por el tanto, siempre que antes de la celebración de la subasta deposite la cantidad de 302.200 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública calculados en la forma ante dicha, que con la cantidad depositada ya por esta Sociedad constituya el 1 por 100 del presupuesto total de la línea que se ha de construir; este derecho de tanteo se ejercerá en la forma que determina el art. 38 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley de Obras públicas.

Plene además derecho la Sociedad Financiera de París a que, si no le fuese adjudicada la concesión, le sea abonado por el alijudicatario de ella en el término de un mes el valor de los proyectos que sirven de base a la subasta, según la tasación que debidamente se apruebe, y cuyo importe se anunciará al público con la debida oportunidad, y se entenderá como formando parte de este anuncio. En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, los proyectos, pliegos de condiciones particulares para la concesión, tarifas y relación de material que puede importarse del extranjero con franquicia arancelaria.

Madrid 10 de Junio de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta, fecha..., y de los proyectos y demás documentos relativos al ferrocarril que partiendo de Salamanca y bifurcándose en Boadilla termine en dos puntos de la frontera portuguesa, empalmando en ellos con las líneas de la misma Nación denominadas de la Beira Alta y del Duero, se comprometo a tomar a su cargo la cons-

trucción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares para su concesión, rebajando la subvención señalada en el artículo 45 del mismo en tantas pesetas (la cantidad que se rebaja en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga la concesión de un ferrocarril que, partiendo de Salamanca y bifurcándose en Boadilla, termine en dos puntos de la frontera portuguesa, empalmando en ellos con las líneas de la Beira Alta y Duero.

Artículo 1.º La empresa concesionaria se obliga a ejecutar a su costa y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril que partiendo de Salamanca y bifurcándose en Boadilla, se dirija a la frontera portuguesa por Ciudad-Rodrigo, a empalmar con el ferrocarril portugués de la Beira Alta y a otro punto de la misma frontera en Barca d'Alba empalmando allí con la línea portuguesa del Duero.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo a los proyectos aprobados por Reales órdenes fechas 20 de Mayo y 5 de Junio del presente año, y bajo las prescripciones que en las mismas se consignan. Durante la construcción de las obras sólo podrán introducirse variaciones en el proyecto aprobado, con arreglo a lo que disponen los artículos 48 de la ley de ferrocarriles vigente y 52 del reglamento para ejecución de esta ley; las consecuencias de toda variación o modificación en el proyecto aprobado serán las que establece el art. 49 de la ley de ferrocarriles vigente.

Art. 3.º Se establecerán estaciones en Salamanca Tejaras, Doñinos, Barbadillo, Quejigal, Aldehuela de la Bóveda, Boadilla, Martín del Río, Santospiritus, Ciudad-Rodrigo, España, Fuentes de Oñoro, otras más en el punto que se determine entre las de Ciudad-Rodrigo y España, Boda, Villares de Yeltes, Villavieja, Bogajo, Olmedo y Cerralbo, Lumbrales, Hinojosa y Fregeneda.

No podrá la empresa concesionaria establecer otras estaciones ni apeaderos ó apartaderos sin autorización del Gobierno; pero este se reserva la facultad de obligar al concesionario a establecer otras estaciones además de las anteriormente expresadas y los apeaderos ó apartaderos que juzgue necesarios.

Art. 4.º En el término de 15 días, contados desde la fecha en que se dé conocimiento al interesado de la adjudicación de la concesión a su favor, consignará en la Caja general de Depósitos como fianza la cantidad de 3.070.373 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa al 5 por 100 de la suma de los dos presupuestos aprobados;

esta cantidad no será devuelta al concesionario hasta que estén terminadas las obras que son objeto de la concesion.

Si el adjudicatario dejase trascurrir 15 días sin consignar esta fianza, se declarará sin efecto la adjudicación, con pérdida del depósito provisional prestado para tomar parte en la licitación, sacándose nuevamente á remate la concesion por término de 40 días.

Art. 5.º La empresa concesionaria empezará los trabajos de construcción dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que le sea comunicado el otorgamiento de la concesion, y deberán quedar terminados en el plazo de cinco años, contados desde la misma fecha.

Art. 6.º El material móvil se fija como minimum para la parte de ferro-carril desde Salamanca por Boadilla y Ciudad-Rodrigo á la frontera portuguesa en

- 6 locomotoras de viajeros.
- 4 idem de mercancías.
- 8 coches de viajeros de primera clase.
- 10 idem id. de segunda id.
- 14 idem id. de tercera id.
- 10 furgones con freno.
- 34 wagones cerrados y jaulas.
- 25 idem descubiertos de bordes altos.
- 25 idem id. de bordes bajos.
- 25 idem id. plataformas.
- 27 frenos.

El material que se fija tambien como minimum para la parte comprendida entre Boadilla y la frontera portuguesa en Barca de Alba es

- 4 locomotoras de viajeros.
- 5 idem de mercancías.
- 4 coches de viajeros de primera clase.
- 6 idem id. de segunda id.
- 8 idem id. de tercera id.
- 10 furgones con freno.
- 12 wagones cerrados y jaulas.
- 25 idem descubiertos de bordes altos.
- 25 idem id. de bordes bajos.
- 10 idem id. plataformas.
- 25 frenos.

Art. 7.º Los coches de viajeros estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; tanto unos como otros, y además los de tercera clase, estarán cerrados con cristales. Podrán emplearse coches que lleven en departamento separado más de una clase de viajeros; pudiendose tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno, á propuesta del concesionario; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte de la totalidad de asientos de todo el tren.

Art. 8.º La empresa concesionaria se obliga á trasportar gratuitamente por los trenes ordinarios las cartas y pliegos que constituyan la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes necesarios para repartirla. Para este objeto la empresa reservará en cada tren un carruaje cuya forma y dimensiones determinará la direccion general de correos y telégrafos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 9.º La empresa concesionaria deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas durante el tiempo de la concesion, una linea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno; queda tambien obligada la empresa concesionaria á tener dispuestos los postes de modo que puedan recibir el número de hilos hasta cuatro que el Gobierno necesite colocar, siendo obligacion de dicha empresa el conservar y reparar unos y otros con el material necesario al efecto. El material que se emplee, tanto en la construcción como en la reparación de la linea telegráfica, será de las mismas condiciones que el adoptado por la Administracion. Igualmente queda obligado el concesionario á facilitar en las estaciones en que el Gobierno necesite establecer servicio telegrafico el local necesario al efecto.

Art. 10.º La empresa queda obligada á conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin responderá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los Ministerios de Guerra y Gobernacion.

Art. 11.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferro-carril sin que preceda autorizacion de este Ministerio en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de

la inspeccion en que se declare que puede abrirse la via al tránsito público; acta que deberá, con su propio informe, remitir al Ministerio de Fomento el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12.º No podrá la empresa concesionaria emplear en la explotación locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido por el Ingeniero encargado de este servicio.

Art. 13.º Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferro-carril y todas sus dependencias, formando tambien un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fabrica y edificios.

De cada uno de los documentos y planos que se enuncian en el párrafo anterior y del acta de amojonamiento entregará la empresa concesionaria un ejemplar competentemente autorizado á la Direccion general de Obras públicas durante el primer año de la explotación de la linea ó trozo de linea á que se refieran.

Art. 14.º La empresa concesionaria se sujetará á la tarifa adjunta á este pliego de precios máximos de peaje y trasporte, la cual podrá ser revisada despues de pasados los cinco primeros años de hallarse en explotación este ferro-carril, y de cinco en cinco años despues en la forma que disponen los artículos 49 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y 27 del reglamento para su ejecucion.

Art. 15.º Disfrutará este ferro-carril una subvencion de 11.886 703 pesetas en metálico sin reduccion alguna, distribuidas en cinco anualidades consecutivas é iguales á 2.377.341 pesetas 50 céntimos cada una, efectuándose el abono de cada anualidad entregando mensualmente á la empresa concesionaria la mitad del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, las cuales se valorarán á los precios del presupuesto aprobado; el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año económico de los 2.377.341 pesetas 50 céntimos á que asciende cada anualidad.

Disfrutará además este ferro-carril la exencion de los derechos de Aduanas para el material que sea necesario importar del extranjero con destino á su construcción y á su explotación durante los diez primeros años.

Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescriben las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Art. 16.º Caducará esta concesion en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese en el plazo estipulado la fianza de que habla el art. 4.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se empezasen ó no terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 5.º de estas condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados en la forma que previenen los artículos 29 y 30 del reglamento para la ejecucion de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público, en cuyo caso se procederá conforme á lo determinado en el art. 87 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y al 31 del reglamento para ejecucion de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

4.º Si la compañía concesionaria fuese disuelta por resolucion administrativa judicial, ó bien declarada en quiebra.

5.º Si trascurridos dos años desde la fecha de la concesion no se hubiesen ejecutado obras ó acopiado materiales por un valor igual á la cuarta parte del presupuesto, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 17.º Para atender á los gastos que origine la inspeccion del Gobierno sobre este ferro-carril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación. Las cantidades que por este concepto deba abonar el concesionario ingresarán en el Tesoro público conforme se determina en el art. 62 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 18.º El concesionario podrá, previa autorizacion del Ministerio de Fomento, transferir sus derechos, quedando obligado el que los adquiera en los mismos terminos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 19.º En los 10 años que precedan al término de esta concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos de la explotación, y

emplearlos en la conservación del ferro-carril si el concesionario no cumpliera con este deber.

Art. 20.º Al espirar el plazo de la concesion hará el concesionario entrega de este ferro-carril al Gobierno en los terminos prevenidos en los artículos 36 y 37 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 21.º El Gobierno, por causa de utilidad pública debidamente justificada, podrá adquirir el ferro-carril antes de terminar la concesion. Para determinar el precio de la compra se tomará el término medio de los productos obtenidos durante los cinco años que inmediatamente precedan, y este término medio será el importe de la anualidad que se pagará á la empresa en cada uno de los años que faltan para espirar la concesion. Si este término fuese mayor de 15 por 100, se fijará la anualidad como si fuese el de 15 por 100; si es menor y la empresa cree tener probabilidades de prosperar, podrá reclamar que la apreciacion de la anualidad que se ha de pagar se haga á juicio de peritos, pero en ningun caso podrá exceder del 15 por 100.

Art. 22.º La concesion de este ferro-carril no constituye monopolio á favor de la empresa concesionaria, la cual no podrá reclamar indemnizacion alguna si el Gobierno hiciese otra concesion ulterior de caminos, canales, ferro-carriles, trabajos de navegacion ú otros en la misma comarca donde está situado este ferro-carril, ó en otra contigua ó distante.

Art. 23.º La empresa concesionaria formará los reglamentos necesarios para el buen servicio de administracion y explotación de esta linea, sometiéndolos á la aprobacion del Ministerio de Fomento cuando afecten á la seguridad de la explotación ó á las relaciones del público con la empresa concesionaria.

Art. 24.º El Ministerio de Fomento ejercerá por medio de sus agentes la inspeccion y vigilancia que le corresponde por la ley, tanto en la parte facultativa como en la administrativa, debiendo la empresa concesionaria dar cumplimiento á las órdenes que los expresados agentes le comuniquen.

Art. 25.º El concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltase á esta disposicion ó el representante se hallase ausente de Madrid, serán válidas las notificaciones hechas á la empresa concesionaria con tal que se depositen en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Art. 26.º Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad: se otorga con sujecion á las leyes de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecucion, fechas 24 de Mayo y 8 de Setiembre de 1878; á la ley especial de 22 de Diciembre de 1876; á la tarifa adjunta de precios máximos de peaje y trasportes; y por último, á las demás disposiciones de carácter general que se dicten en materia de ferro-carriles.

Art. 27.º Despues de constituido el depósito de que habla el artículo 4.º de estas condiciones, se expedirá el título de concesion, elevandose á escritura pública el contrato, é incluyendo en ella literalmente este pliego de condiciones, la ley especial de concesion, y la tarifa de precios máximos de peaje y trasporte.

Madrid 6 de Junio de 1881.—Aprobado.—ALVARO REDA.

Aceptamos las condiciones de este pliego.—Por la Sociedad financiera de Paris, Durangel.—Caillaud.

Disposiciones que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

1.º La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.º Las mercaderías que á peticion de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente.

te sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo ménos con 15 días de anticipación.

5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos solo pagará el precio de su asiento.

6.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derecho como de la clase con que tengan más analogía.

7.º Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4 500 kilogramos.

2.º A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por peaje y transporte. La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000. No se comprende en esta disposición las locomotoras. Si la empresa consiente el piso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses a todos los que la pidan.

8.º Los precios de tarifa no se aplicarán:

1.º A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 120 kilogramos.

2.º Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

3.º En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente ménos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados a la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente. Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la empresa. Pasando de 50 kilogramos el precio de una bala, será 75 centimos de peseta por tonelada y kilómetro sin que pueda bajar de 50 centimos cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10.º En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitira el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

12.º En el caso de que la empresa hiciese algün convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13.º Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados no pagaran por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagaran más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de

hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposición por la mitad de precio de tarifa todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Madrid 31 de Julio de 1870.—Los Ayudantes de obras públicas, José M. Paredes.—Francisco Bellver.

Examinado.—El Ingeniero Jefe de la division, Angel Arribas Ugarte.

Aprobado por Real órden de 20 de Mayo de 1831.—El Director general, E. Page.—Hay un sello de la Direccion general de Obras públicas.

CRÓNICA LOCAL.

Segun nos han informado, la Comisión de festejos del Excmo. Ayuntamiento, ha invitado á varios comerciantes é industriales de esta Ciudad para que asistieran al Consistorio y se ocuparan de los que han de celebrarse en la feria del próximo Setiembre: algunos de los invitados correspondieron al llamamiento y el Sr. Teniente-Alcalde presidente de la Comisión, hizo presente en breves palabras el objeto de la reunion, demostrando lo conveniente que es para la industria y el comercio el que la feria sea concurrida, amenizandola con algunos festejos y procurando atraer gran número de forasteros. Los allí reunidos acogieron con aplauso el pensamiento, dando las gracias al Excmo. Ayuntamiento por el interés que se toma en favor de sus administrados. Los comerciantes é industriales presentes, se constituyeron en junta ó comisión interina, acordando citar á una reunion general de gremios para que todos reunidos secunden el pensamiento del municipio de tanto interés para la poblacion.

El comercio, la industria y todos los establecimientos fabriles de esta poblacion deben comprender que las ferias con la vida moderna, han perdido su importancia; así lo han aprendido los pueblos cuando todos se esfuerzan por estimular las de su localidad haciendo esfuerzos que á no dudarlo son reproductivos.

¿Lo comprenderá así Salamanca?... mucho nos alegraríamos.

Hemos recibido el número 10 del tomo VI de *La Moda Ilustrada*, periódico para familias, bordadoras, modistas y profesoras de instruccion primaria, que, bajo la direccion del inteligente escritor y artista D. Ramón Ferry, se publica en Madrid. La profusion de grabados de trajes de señora y niña, los múltiples y variados dibujos y letras para bordar, los preciosos figurines iluminados por los primeros artistas de París, Londres y Berlin, y los amenos é instructivos artículos de literatura, y, sobre todo, los patrones que, cortados a la medida de cada suscritora, reparte, única publicacion en España que tal ventaja reporta al público, es la mejor garantía para una casa de familia que sea amante de la economia y del buen régimen doméstico. Nosotros no nos cansaremos de recomendar tan preciosa publicacion, en la seguridad de que el público nos lo ha de agradecer.—Remitiendo, pues, a la Administracion, Arévalo, 20, el importe de 8, 6, 3, ó 4 pesetas, se obtiene un trimestre de suscripcion respectivamente á la 1.ª, 2.ª, 3.ª, ó 4.ª edicion.

Hemos recibido el número 24 de la interesante Revista industrial, titulada: *La Gaceta de la Industria y de las In-*

veniones, que se publica semanalmente en Barcelona, con láminas y grabados y por solas 18 pesetas al año en toda España, bajo la direccion del Ingeniero D. Ventura Serra, Director de la Oficina internacional de Patentes de Invenccion, establecida en dicha capital, y cuyo sumario es el siguiente:

Asociacion de los propietarios de generadores y demás aparatos de vapor.—Dictámen de la Comisión nombrada por la Asociacion de Ingenieros industriales de Barcelona, acerca de la utilidad que ofrecen las «Asociaciones de propietarios de calderas de vapor.»—Proyecto de Estatutos de una Asociacion de propietarios de máquinas y aparatos de vapor de Cataluña.—Procedimiento perfeccionado para la vinificacion y utilizacion de los residuos de la uva procedentes del prensado.—Los tranvías del porvenir.—Locomotoras de aire comprimido.—El Crédito.—Bibliografía.—Publicaciones técnicas y especiales periódicas—Parte oficial. Marcas de fábrica concedidas á fabricantes y comerciantes domiciliados en el extranjero durante el último semestre de 1880.—Extracto de la *Gaceta*.—Noticias varias.—Inauguración del alumbrado por gas en Blanes.—Presa de Cairat y fábrica de los Sres. A Sadó y C.ª.—Manifestaciones proteccionistas.—Puente sobre el Ebro.—Acuerdo laudable.—Cañonero «Pilar».—Academia de Ciencias.—Talleres Kru p.—Tubos de fundicion para la ciudad de Paris.—Acero dulce en los talleres.—Papel foto-litográfico.—Caracteres de imprenta de cobre comprimido.—Relacion de las patentes de invencion solicitadas conforme á la ley de 30 de Julio de 1878 clasificadas por industrias.

La Biblioteca Enciclopédica Popular Ilustrada acaba de aumentar su ya respetable cuanto utilísima coleccion con el volumen 41, bajo el título de *El Ferro-carril* (tomo I), obra utilísima, no ya sólo para los que profesan la carrera de Ingenieros de caminos y Ayudantes de obras públicas, sino para todo aquél que desee informarse de cuanto hace relacion á las modernas vias de comunicacion; presentando los rasgos más característicos, los fundamentos más importantes y las condiciones prácticas de aplicacion.

La gran ilustracion y competencia de su autor el Excmo. Sr. D. Eusebio Page, Ingeniero de caminos, canales y puertos, actual Director de Obras públicas, cuya vida entera ha consagrado á estudios y trabajos de esta índole, nos dispensa de todo elogio y garantiza su mérito; pero no podemos ménos de felicitarle por el servicio que presta difundiendo en forma sencilla conocimientos que sólo estaban reservados á un círculo reducidísimo de personas.

La forma es igual á la de todos los libros de la *Biblioteca*, y consta de un tomo de 256 páginas, de clara impresion y papel higiénico para la vista, completándolo una caprichosa cubierta al cromo.

Recomendamos una vez más la *Biblioteca* de señor Estrada, y le felicitamos por el acierto en la eleccion de autores. Se suscribe en la Administracion, calle del Dr. Fourquet, núm. 7, Madrid. Cada volumen cuesta por suscripcion cuatro reales y seis si se toma suelto.

A los suscritores que lo son á las seis secciones de la *Biblioteca* les sirve gratis la empresa la preciosa y utilísima *Revista Popular de Conocimientos Utiles*, única de su genero en España.

El Martes 7 de los corrientes se extravió en las inmediaciones de Peñaranda, un perro de caza de las señas siguientes:

Edad un año.—Estatura regular.—Color canelo con una mancha blanca en los pechos.—Seña particular, bastante abierto de manos.

La persona que lo haya encontrado, se servirá presentarlo en Peñaranda, á D. Manuel M.ª Nuñez, y en Salamanca, en la Imprenta de esta REVISTA, donde se darán más señas y una buena gratificacion.

Salamanca.—Imp. de Nuñez.—Corrillo, 28.

PRECIO EN REALES.	SALAMANCA.	AREA DE TORRES.	BÉJAR.	CIUDAD-RODRIGO.	CANTALAYUE.	LEDESMA.	PEÑARANDA.	TAMAYES.	MITIGUIDO.	ARÉVALO.	BURGOS.	BARCELONA.	MADRID.	MEDINA.	PALENCIA.	PIEDRAHITA.	ROSECO.	SANTANDER.	VALLADOLID.	PARIS.	MAHSELLA.	LONDRES.
Trigo candeal, fanega.	42		45	41	42	43	41	45	53	48'50	44			43			41'50		41'25			
Id. Barbilla id., id.				39																		
Cebada.	23		26	25'50	20	24	22	36	20	19				20								
Centeno.	27		34	25	26	26	26	30	24	27												
Garbanzos.				115				160	100													
Algarrobas.	19				16		15			17'25												
Bueyes de labor, uno.						1200			1200													
Novillos de 3 años, uno.						1600			1500													
Añojos y añojas, uno.						750			450													
Vacas cotrales, una.						70		30	70													
Cerdos al destete, uno.						115		80	110													
Id. de 3 meses, uno.						190		150														
Id. de un año, uno.									50													
Id. de año y medio, uno.									60													
Carne de vaca, arroba, vivo.	55							64	60													
Aceite, cántaro.	51							6	6													
Pieles de cabrito, una.	6'75					6		6	6													
Lanas, arroba.						2'50		2	2'50													
Carbon, arroba.	3					15		12	18													
Vino, cántaro.	26					15			15'75													
Harina de 1.ª, arroba.	15		17	16		15					16	20										

SECCION DE ANUNCIOS.

PLATERIA CHRISTOFLE

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878

EL UNICO concedido al arte del platero en metales plateados

GRAN PREMIO

EL UNICO concedido al arte del platero en metales plateados.

CUBIERTOS CHRISTOFLE
PLATEADOS SOBRE METAL BLANCO.

LA MARCA DE FÁBRICA



y el nombre **CHRISTOFLE** con todas sus letras
Unicas garantías para el comprador.

Desde que, 25 años ha, caducaron y pasaron al dominio público los privilegios que sirvieron de base a la industria que nosotros solos hemos creado, hemos sido siempre fieles al principio a que debemos nuestro buen éxito, y es el de dar el mejor producto al precio más barato posible. Así es que, sin preocuparnos de la competencia en los precios, que no puede hacérsenos sino en detrimento de la calidad, hemos mantenido constantemente la perfección de nuestros productos y hasta recientemente mejorado su calidad.

Para evitar toda confusión, rogamos a los compradores de nuestros productos que no admitan, como procedentes de nuestra Casa, sean cuales fueren las denominaciones que se les den y las marcas que lleven, sino los objetos que tengan la marca de fábrica colocada al margen y el nombre de **CHRISTOFLE** escrito con todas sus letras.

—3—

LA MARCA DE FÁBRICA



y el nombre **CHRISTOFLE** con todas sus letras
Unicas garantías para el comprador.

CHRISTOFLE y C.^a

COMPAÑIA DEL SOL.
SEGUROS A PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS.
AUTORIZADA

en Francia, por Real orden de 16 de Diciembre de 1821
en España, por Real orden de 27 de Octubre de 1879.

52 AÑOS DE EXISTENCIA.

DIRECCION GENERAL, en Paris, Rue de Chateaudun, 44.

INSPECCION GENERAL DE ESPAÑA, en Madrid Plaza de la Independencia, 10.

GARANTIAS

(exclusivas para el ramo de incendios.)

Capital social efectivo.	24.000,000	Rs. vn.
Reservas efectivas.	38.000,000	»
Primas para cobrar.	264.808,000	»
Total de las garantías.	326.808,000	Rs. vn.

Esta Compañía asegura contra incendios los edificios, mobiliarios, mercancias, fabricas, material industrial, edificios publicos, explotaciones agrícolas, cosechas en pie y encerradas, bosques, olivares, etc. etc. Las indemnizaciones de los siniestros se pagan al contado en la Dirección donde haya sido suscrita la Póliza.

Desde su fundación, la COMPAÑIA DEL SOL, ha satisfecho:

123,225 siniestros, importando 326.970,224.70 rs. vn., y solo en el año 1880 ha pagado a

8.015 siniestrados la suma de 22.645,334.62 rs. vn., de lo cual hay que reducir las cantidades reembolsadas por las Compañías reaseguradoras.

La COMPAÑIA DEL SOL ha hecho solemne renuncia de sus fueros franceses, sometiéndose estrictamente a las leyes vigentes en España.

BANQUEROS DE LA COMPAÑIA DEL SOL.

Señores Weisweill y Baier, en Madrid.

Para más pormenores dirigirse al Sr. D. Cayetano Fabrés, Director particular en Salamanca, y a sus agentes en toda la provincia. 4—4

SE ARRIENDA

la ACENA titulada de las NUEVAS, propiedad del Excmo señor. D Rodrigo Soriano, enclavada en las márgenes del Tormes del Arrabal del Puente de esta ciudad; consta de 4 parcelas de piedras y su limpia, movido todo por una rueda hidráulica de hierro así como toda su maquinaria, además tiene su buena casa con todas las dependencias necesarias al efecto y una yugada buena de tierras de labor en el pueblo de Sta. Marta. Los que quieran interesarse en dicho arriendo pueden tratar con D. Antonio Sanchez Rivero en Peñaranda, ó con D. Francisco García Poveda en Salamanca, Plaza Mayor, núm. 39. 3—2

En esta acreditada relojería se encuentra todo lo concerniente a su ramo en la seguridad que es la más surtida y en la que con más ventajas y conlanza se puede comprar. Se hacen toda clase de com-posturas a precios equitativos, por difíciles que sean. —38—

RELOJERIA DE BLANCO.

Plaza Mayor, n.º 46, Salamanca.

La Funeraria.

28--Plazuela del Corriño--28.

VENTA DE BAULES MUNDOS.

28, Plazuela del Corriño, 28.

COSMYDOR

Incomparable Agua de Tocado, sin ACIDO ni VINAGRE

Los médicos Higienistas de nuestra época preconizan el uso diario del COSMYDOR. Esta incomparable Agua de Tocado, sin Acido ni Vinagre, está recomendada para los usos múltiples de la Higiene, del Tocado y de la Salud.

Todos los mas célebres médicos prescriben a las Señoras el empleo diario del COSMYDOR, para los cuidados íntimos de su Tocado.

(Se Recomendó su uso Diariamente)

SE VENDE EN TODAS PARTES

Depósito General: 28, Calle Bergère, PARIS

PAPEL DE JARAMAGO PARA CIGARRILLOS

Uno de los mejores que se conocen como higiénicos y el mejor pectoral.—Exigir en cada hoja el nombre de JOSÉ BARDOU é HIJOS.

No olvidéis el PAPEL JARAMAGO si queréis conservar vuestra salud.

Depósito exclusivo en España: FELIPE MARCH, calle del Hospital, núm. 39, Barcelona.

En Salamanca: Depósito, Sres. J. Busaderas y C.^a, Gran Bazar.—15—

AGUA MINERAL NATURAL

AUTORIZACION DEL ESTADO

APROBACION de la ACADEMIA DE MEDICINA

VEDNET

La Perla de las Aguas de Mesa

REDALLA EXCEPCIONAL EN LA EXPOSICION UNIV. DE 1878

REDALLA EN LA EXPOSICION DE HELSD. DE 1880

Cerca de VALS, por JAUJAC (Ardèche)

El Agua de VEDNET es la más gaseosa de las Aguas Minerales Francesas, la más rica y la mejor de las Aguas de Mesa conocidas, en Francia y en el Extranjero.

Dirigir los pedidos a E. RAOUL BRAVAIS, D.^o de la Sociedad de los Productos RAOUL BRAVAIS y de las Aguas Minerales Naturales. 26, Avenida de la Opera.

Depósitos PRINCIPALES EN PARIS: 13, rue Lafayette, 30, avenida de la Opera, donde se hallan tambien los productos tan conocidos y apreciados del público « Hierro Bravais y Quina Bravais. »

Es altamente consolador por los buenos efectos que produce el **PETO YODO BALSAMICO** del Dr. Estarriol, en las enfermedades del Pecho, Asma, Bronquitis, Pulmonías, Tisis, Tos, etc. Depósito autorizado: Farmacia del Dr. D. Angel Villar y Pinto. Salamanca. 10—9

ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

Victor de Rivoll

BISCUITS OLLIVIER

DE PARIS.

Los únicos que se han admitido en los Hospitales de París. Carcinon asegurado con este polvoroso DE PASTELERÍA ENFERMEDADES CONTAGIOSAS REBEBES, FLOJOS, ACIDENTES SECUNDARIOS, etc.

24,000 F. DE PREMIO

Ningun otro Método puede ofrecer estas pruebas de superioridad. — CURA AGRIADA, BARBA, INFERNSAL, SECUESTRA, ECONOMICA Y SIN ESCALDA.

CARBON Y CISCO
DE ENCINA.
Ramos del Manzano, 38.

VENTA. VENTA.
SE VENDE un MOLINO HARINERO movido por vapor con cuatro piedras francesas, limpia y cernidos, situado en Matilla de los Caños, a 5 leguas del rio. Quien se interese en su adquisicion, puede entenderse con su dueño, calle de Zamora, 39.

IMPORTANTE
à ganaderos y labradores.
El que suscribe tiene el honor de ofrecer al público un medicamento que cura en pocas horas el padecimiento del GRIPPE en el ganado de pezuña hendida, garantizando sus mejores resultados que viene probando hace más de veinte años. Alberca y Junio 14 de 1881, Barrio Nuevo, 26. —Francisco Manuel Cruz Rodriguez.

BOMBAS ROTATIVAS DE J. MORET Y BROQUET.

CONSTRUCTORES C. P. E.

121, RUE OBERKAMPF, PARIS.

Las más apreatadas por la industria vinícola en Francia. — Se garantiza su buen funcionamiento. — 5 medallas en la Exposicion Universal de 1878. — Grande medalla de oro de la Academia Nacional de 1879.

Envío franco del prospecto adjuntado.